

FREDY GONZÁLEZ MATIZ
ABOGADO.

SEÑOR (A)
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REF: *Contestación Demandaa*

Proceso No. 50001 3153 002 2017 00402 00
DTE: MARIA ANTONIA CAMACHO ROMERO
DDO: ZULMA KARINA CAMACHO RONDON Y OTROS

FREDY GONZÁLEZ MATIS, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 17.329.527 de Villavicencio y la T. P. No. 110.408 del C. S. J, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, actuando como APODERADO DEL señor GERMAN ANDRÉS QUINTERO PACHON, concurre a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda, con las que se pretende enervar el Derecho contenido en el documento presentado como demanda declarativa.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, pero el contrato de mutuo que se aporta a esta demanda así lo da a conocer.

AL SEGUNDO: Es cierto, por cuanto así obra en el contrato de mutuo que se aporta a esta demanda.

AL TERCERO: Es cierto, por cuanto así lo afirma la demandante.

AL CUARTO: Es cierto, por cuanto en el contrato de mutuo existe la cláusula aceleratoria, en caso de incumplimiento.

AL QUINTO: No nos consta, debe probarse este hecho, pues ni los herederos ni el cesionario tenían conocimiento de la deuda contraída por el señor OMAR DE JESUS CAMACHO ROMERO (qepd).

AL SEXTO: Es parcialmente cierto de acuerdo con el registro civil de defunción aportado a la demanda, lo que no nos consta es si el señor

Recabó con
Marzo 20/17
15:02
Hoa B.03pr
Re
VB

17

FREDY GONZÁLEZ MATIZ
ABOGADO.

OMAR DE JESUS CAMACHO ROMERO (qepd), haya cancelado dinero alguno por concepto de interese y capital.

AL SÉPTIMO: Es cierto, lo allí nombrados son los hijos del señor OMAR DE JESUS CAMACHO ROMERO (qepd).

AL OCTAVO: No es un hecho es una apreciación de la demandante.

AL NOVENO: Es cierto, dicho proceso de sucesión se encuentra radicado en el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio.

AL DÉCIMO: No es una hecho es una apreciación de la demandante.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, pues así obra en las documentales aportados con la demanda.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, de acuerdo con las excepciones que más adelante propondré.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Propongo como excepciones de mérito las siguientes, para que el señor Juez, se sirva tener en cuenta al momento de la decisión definitiva dentro de este proceso:

1.- INEPTA DEMANDA:

Baso la anterior excepción, en el sentido que en la demanda si bien es cierto se manifestó que se trata de un proceso declarativo de mayor cuantía, no se manifestó por parte del demandante que tipo de proceso declarativo era, pues existen una infinidad de procesos declarativos, como el de pertenencia, el reivindicatorio, el de responsabilidad civil extracontractual, ect.

*CARRERA 30 NO. 35-24 OFICINA 201 EDIFICIO ANDREGUI VILLAVICENCIO
TEL. NO. 311 2282551.*

11



25

FREDY GONZÁLEZ MATIZ
ABOGADO.

2.- PRESCRIPCIÓN:

Fundo la anterior excepción en el hecho que si apreciamos el contrato de mutuo suscrito por el señor OMAR DE JESUS CAMACHO ROMERO (qepd) y la señora MARÍA ANTONIA CAMACHO ROMERO, el mismo se efectuó con fecha 24 de julio de 2011, el cual y de acuerdo a su fecha de cumplimiento se encuentra más que prescrita la acción para hacerla efectiva, como quiera que en el contrato de mutuo no se especificó la fecha de su cumplimiento, debe tomarse la fecha de creación del contrato es decir el 24 de julio de 2011, por lo tanto dicho término se encuentra más que prescrito.

Ahora bien si se tomara como cierto el cumplimiento de la obligación, según el hecho tercero de la demanda, esto es el 24 de julio de 2012, igualmente se encuentra más que prescrito el contrato que se pretende hacer efectivo, pues la demanda se impetro en diciembre de 2017.

3.- CADUCIDAD.

Fundo esta excepción en el hecho, que al encontrarse prescrito el documento o título presentado como contrato de mutuo, igual suerte corre la caducidad de la acción, pues la misma se encuentra caducada al momento de la presentación de la demanda, pues el término que tenía la demandante para presentar la correspondiente demanda se encuentra caducado.

4.- BUENA FE:

Fundo esta excepción, en el hecho que mi mandante es comprador de buena fe, pues al momento de negociar los derechos herenciales, nunca se le informó del pasivo que hoy nos ocupa, por lo tanto quienes deben salir al saneamiento de la vente de derechos herenciales, son los señores WLADIMIR ALEXANDER CAMACHO RONDON Y SANDRA MILENA CAMACHO SANCHEZ, en su calidad de herederos del señor OMAR DE JESUS CAMACHO ROMERO (qepd).

69

FREDY GONZÁLEZ MATIZ
ABOGADO.

5.- LA GENERICA:

Solicito al señor Juez, se sirva decretar la excepción que se llegare a probar en el transcurso del proceso, en forma oficiosa.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Solicito tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

DERECHO:

Invoco como fundamentos los siguientes artículos 96 del C.G.P. de la contestación de la demanda y demás normas concordantes.

ANEXOS

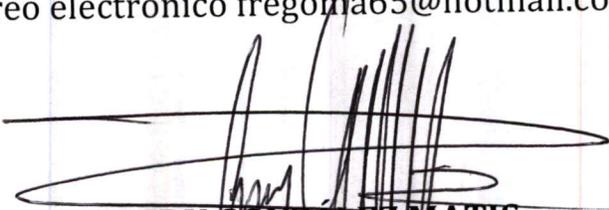
Me permito anexar, copia de la contestación de la demanda y una para el archivo.

NOTIFICACIONES

Al demandante en la obrante en el líbello de la demanda.

Al demandado y al suscrito en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado en la carrera 30 No. 35-24 oficina 201 centro de Villavicencio. Correo electrónico fregoma65@hotmail.com

Atentamente,


FREDY GONZÁLEZ MATIZ
C. C. No. 17.329.527 de Villavicencio
T. P. No. 110.408 del C. S. J.

CARRERA 30 NO. 35-24 OFICINA 201 EDIFICIO ANDREGUI VILLAVICENCIO
TEL. NO. 311 2282551.